



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00622-00

Demandante: RENOVAR FINANCIERA S.A.S. cesionario de RENACER FINANCIERO S.A.S.
Demandado: GERSON DUVAN RESTREPO POSADA C.C. 88.191.972

En atención del memorial visto a folio que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta su renuncia al poder conferido a ella y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76, acéptese la renuncia presentada por la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO identificada con c.c. 1.093.226.495 y T.P. No. 344.728 del C.S. de la J., al poder conferido por el demandante **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

Finalmente, se ordena REQUERIR a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica: juridico@renovarfinanciera.com

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11105c9f752b4ed014ea64b8b12d33fac78d7c1db6150a1edb9553a87b8b38f1

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Documento generado en 29/04/2021 09:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00022-00**

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACIÓN NIT. 900272104 - 9
DEMANDADO: ROBERTO ARIAS DIAZ C.C. 12.525.881

Previo a darle trámite a la solicitud de reconocer personería jurídica al Abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, se hace necesario requerir al interesado para que aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de **CREDIPROGRESO - EN LIQUIDACIÓN NIT. 900272104 – 9.**

Así mismo, es necesario poner en conocimiento del peticionario que el presente proceso se dio por terminado en virtud de la conciliación celebrada por las partes el 30 de abril de 2018, no obstante, se ordena que a través de secretaría se remita copia del expediente al profesional en derecho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f666921f13c7a09d603718ad8fb1b0d0571fce7be155d8bff06f12d3dcd2c4c

Documento generado en 29/04/2021 09:08:19 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2017-00087-00

DEMANDANTES: TOBIAS ARENAS RODRIGUEZ C.C. 5.637.677
BEATRIZ CASTELLANOS CAMARGO C.C. 60.368.462
DEMANDADO: SODEVA LTDA E INDETERMINADOS.

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **allegara la constancia de permanencia en la pagina web del contenido del emplazamiento efectuado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga al demandante, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por **TOBIAS ARENAS RODRIGUEZ Y BEATRIZ CASTELLANOS CAMARGO**, en contra de **SODEVA LTDA E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$50.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

TERCERO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d0a4ee649a2d1b6c26238aa37ac6f7c4d198844e4179765eedb826e769402a**
Documento generado en 29/04/2021 09:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01050-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MARIÑO TAMI C.C. 60.375.381
DEMANDADA: EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA C.C. 1.090.410.777

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA C.C. 1.090.410.777**, como empleada de la CLINICA MEDELLIN.

- Oficiase en tal sentido al Pagador de la demandada, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.750.000). Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b823a837b2de972703f8f21cd516477b6707a2a3d6aac6c9272c5fc47cbf830

Documento generado en 29/04/2021 09:08:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01201-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
“COOMULDENORTE”

DEMANDANDAS: MILDRED CAROLINA RINCON TAMI,
LUZ AMPARO CAMARGO JOYA
ESTHER GONZALEZ BLANCO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se continúe con el presente proceso toda vez que las ejecutadas han incumplido el acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia inicial del 30 de octubre de 2018, el despacho procede a fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho en aras de dar continuidad al presente trámite dispone señalar el día **miércoles 9 junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)** para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les indica que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello o en su defecto en la plataforma que ordene para ese entonces la Entidad, para lo cual previamente se les dará aviso.

De otro lado, se les indica a los interesados que las demás disposiciones del auto del 1 de agosto de 2018 que decretó las pruebas solicitadas, quedan incólumes, requiriendo, además, al extremo ejecutante que presente con anterioridad al despacho mediante el correo electrónico institucional un informe detallado del estado actual de la obligación objeto del proceso.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ef00dc1dec9da15f0d9e5ffddd588dc0304556eba742b7cbbfa001036604d6

Documento generado en 29/04/2021 04:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00075-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654** como contratista del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d726a3ff038f3ecbefbb57d66347bc3c609b0c7e6e9b1c2dec1fb65210dd8c

Documento generado en 29/04/2021 09:08:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00078-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
Demandado: WILLIAM BARRERA CHINOME C.C. 88.266.498

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **WILLIAM BARRERA CHINOME C.C. 88.266.498** como empleado de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA NIT 860.013.951**, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1425c5d222b9b26b1e9ffb857c933781436eb5dd1a017e97fc113ae4ba4b9929

Documento generado en 29/04/2021 09:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

Demandante: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO B
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e53afd191d34695339651afd694abef10e068e5f2154dd419a6c0a49468
f2f**

Documento generado en 29/04/2021 09:15:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00832-00

Demandante: MONGUI PARRA CACERES C.C. 60.303.221

Demandado: ARGENIDA MARIA ROMERO LOZANO C.C. 37.216.090

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el día 03 de febrero de 2021 se profirió sentencia que negó las pretensiones de la demandante.

Adicional a esto la apoderada de la demandada informó que la demandante canceló la condena a costas impuesta, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba30cf25f24465171b387e06c41edbe711ecb4896df4446797064db007aa5c2**
Documento generado en 29/04/2021 09:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín–Antioquia, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 1268-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, respecto del remanente o los dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 05001-4003-011-2019-00143 adelantado por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en contra de **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682.**

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5cf1cdebde2905231e1a614233518007cf1900477394b31944fea3ebb56060b

Documento generado en 29/04/2021 09:08:12 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

Demandado: ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO B
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a1cdc996c0d00cbc76d5d55576a97e6ef4170054d660e3d3286378ffc20
a9c**

Documento generado en 29/04/2021 09:15:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00096-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

Demandado: CESAR AGUSTO PEREZ FIERRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO B
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75f4c6f92e1d837a50fc9c0160d88a7d96929a08e495d0ed4b1772578994
8a9**

Documento generado en 29/04/2021 09:15:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00178-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA

Demandado: LUZ ESTER FELIZZOLA CASTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO B
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**deb42391a18e91ea1f8bd7ebd4beea759c810713861e97d3779c3e459ab1
340a**

Documento generado en 29/04/2021 09:15:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
Demandados: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

Se encuentra al Despacho el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA**, a través de apoderado judicial contra **WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ y LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ** para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificaron por conducta concluyente, según se evidencia a folio 127 C1.

Así mismo y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

No obstante lo anterior este despacho le advierte a la parte demandada para que pueda ser oída en la aludida audiencia cumplir con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P el cual reza: *“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*, por lo tanto debe acreditar con anticipación ante el despacho a través del correo electrónico institucional los pagos de los cánones causados a la fecha de celebración de la referida audiencia que no consten en el plenario.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30 P.M) de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo tanto se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de **cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidos como tales.

Declaración de Parte:

- a) Decretar el testimonio de parte de la señora ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

Testimoniales:

- a) En atención a los testimonios solicitados por la parte demandante, el despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que dicha petición no enuncia *concretamente los hechos objeto de la prueba* tal como lo consagra el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidos como tales.

Declaración de Parte:

- a) Decretar el testimonio de parte del señor WILMAR EDUARDO PEREZ GOMEZ el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de parte de la señora ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

Testimoniales:

- a) En atención a los testimonios solicitados por la parte demandada, el despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que dicha petición no enuncia *concretamente los hechos objeto de la prueba* tal como lo consagra el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el día **MIÉRCOLES (2) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30 P.M) de la tarde** el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) Con la advertencia de que si no comparecen ni justifican su asistencia en el día y hora señalados, se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 4 y 5 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9492bbc52fd4559c027a41510d9b621a3177c3176cabd21d7ea24923d5f269f

Documento generado en 29/04/2021 11:33:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00263-00

Demandante: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO C.C. 13.504.156
Demandado: VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES C.C. 13.485.008

En atención a lo solicitado por la parte demandante el escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-121396, de propiedad de **VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES C.C. 13.485.008**.

Líbrese el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y remita certificado de libertad a costa del interesado.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

2fd9c700adf024e57dbf9b350e1892c35df19244751a7c49f5b71fbc5fe54b48

Documento generado en 29/04/2021 09:08:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00003-00

Demandante: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1

Demandado: ORLANDO YAÑEZ RIVEROS C.C. 5.449.973

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco ITAU, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18154cfa40a53bb70ed11a0c09b9a6e377b7cbff834857c1c4d4731b978cba16

Documento generado en 29/04/2021 09:08:17 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00019-00

Demandante: EDUFACTORING S.A.S NIT.901013736-7
Demandado: ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término pedido.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Así mismo, como quiera que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 597 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., por conducta concluyente al demandado **ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637**, del auto de fecha 03 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637**, comunicada al pagador de PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S., mediante oficio 136-2021de fecha 11 de febrero de 2021.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras, a nombre del demandado **ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 137-2021de fecha 11 de febrero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685a878af25c1fe49b19973aabeea9258b7244b19495dcb9fd35ad2c906ffc95**

Documento generado en 29/04/2021 09:08:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00040-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 9011285358
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C 37.394.848
JONATHAN ALEXANDER ESTUPINIAN ESTEBAN C.C 1.090.410.612

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C 37.394.848 y JONATHAN ALEXANDER ESTUPINIAN ESTEBAN C.C 1.090.410.612**, ubicado en la AVENIDA 7 # SIN NOMENCLATURA BARRIO SANTA CLARA – SECTOR BOCONO LOTE 2, identificado con M.I. 260-254803 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0665befd6055aff40e54ce7af9a31631c0932e7abcef0ecb454f38c9f9b2ad**
Documento generado en 29/04/2021 09:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00045-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759-7
Demandado: NELVY LISETH GOMEZ CALDERÓN C.C 1.090.365.797

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **NELVY LISETH GOMEZ CALDERÓN C.C 1.090.365.797**, ubicado en la AVENIDA 8 (VIA GAZAPA) # 9 – 185 CONJUNTO CERRADO PINARES CASA 14 MANZANA E, identificado con M.I. 260-300628 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otra parte, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva realizar las diligencias para la citación del acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2e7466033cc47b6580612a3e64671f1a385db731c30728183fbf88783fac2**
Documento generado en 29/04/2021 09:08:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00077-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901035980-2
Demandado: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro de la MOTOCICLETA de propiedad de **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: YYI62E
- TIPO DE SERVICIO: Particular
- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: FZN150D-6 (FZ-S)
- MODELO: 2020
- COLOR: GRIS AZUL
- NÚMERO DE MOTOR: G3E9E0093209
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKRG2178L2093209

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc494d10478f9898a4ba0bde2ee6779503dfb530e98427a4ac3fc35e6c4f581e**

Documento generado en 29/04/2021 09:08:24 AM

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>